



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### ACTA N° 108

<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa.
<b>Demandante:</b>	Margarita Serrato Acosta y Otro.
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros.
<b>Radicado N°</b>	2015-00354-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día martes veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial de 28 de febrero de 2019.<sup>1</sup>

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin que sea necesario así indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado judicial parte demandante:** FERNANDO FABIO VARON VARGAS. C.C. N° 93'378.165 expedida en Ibagué y la T.P. N° 217.486 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 # 11-98. Oficina 202. Edificio El Prado de la ciudad de Ibagué. Tel. 3015984819 Correo electrónico: [ffvv35@hotmail.com](mailto:ffvv35@hotmail.com)

**Se identifica apoderado judicial parte demandada EMCOSALUD:** JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO. C.C. N° 1.110'564.312 expedida en Ibagué y la T.P. N° 311.316 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 8 # 17-10 Barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: [emcosaludjuridicoibague@gmail.com](mailto:emcosaludjuridicoibague@gmail.com)

<sup>1</sup> FI 597.

**Se identifica apoderado judicial parte demandada Clínica Minerva S.A. en liquidación:** JONATHAN MANJARRES DIAZ. C.C. N° 93'412.347 expedida en Ibagué y la T.P. N° 139.096 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 # 3-76. Oficina 702. Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué. Tel. 3183120101 Correo electrónico: [audencia@manjarrespaez.com](mailto:audencia@manjarrespaez.com)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de que el apoderado judicial de la entidad Clínica Minerva S.A. en liquidación, allegó el certificado de existencia y representación legal de la Clínica Minerva, a través del cual se acredita su estado de liquidación. (Fls. 358-364).

**Se identifica apoderada judicial de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A.:** LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA. C.C. N° 1.110.565.054 de Ibagué y la T.P. N° 323.143 del C.S. de la J. Edificio Cámara de Comercio. Oficina 801 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com

En este estado, se reconoce personería para actuar en esta diligencia como apoderada judicial de la llamada en garantía La Previsora S.A. según el poder que le sustituye OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA. C.C. N° 93'414.517 de Ibagué y la T.P. N° 134.101 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, aportado en un folio a esta diligencia.

En este estado de la diligencia el Despacho reconoce personería al abogado JUAN FELIPE VARON GUZMÁN. C.C. N° 1.110'496.583 de Ibagué y la T.P. N° 258.089 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la llamada en garantía Confianza S.A., según el poder que le sustituye Diana Yamile García Rodríguez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 357 del expediente.

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216, Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** En este estado de la diligencia se deja constancia de que ni los representantes legales ni los apoderados de la Nación – MEN – FOMAG – FIDUPREVISORA y la entidad llamada en garantía Confianza S.A. comparecieron a la presente diligencia.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho previo al desarrollo de la misma se pronuncia respecto de la inasistencia a la audiencia inicial del apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Confianza S.A., en los siguientes términos:

Por auto de 11 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, se citó a las partes y al Ministerio Público a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, a realizarse el día jueves 28 de febrero de 2019 a las 8:30 AM, auto que fue notificado en debida forma a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso, como da cuenta de ello las constancias visibles a folios 312-313.

En la referida fecha y hora tuvo lugar la audiencia inicial, a la cual no asistió el abogado Juan Felipe Varón Guzmán, apoderado judicial sustituto de la entidad llamada en garantía Confianza S.A., a quien de conformidad con lo establecido en

---

<sup>2</sup> Fl. 311.

el artículo 180 numerales 2 y 3 del CPACA, se le concedió el término de 3 días para que justificara su inasistencia. (Fls. 351-355).

Dentro del término anterior, el referido apoderado judicial se pronunció, y manifestó que no pudo asistir a la audiencia inicial realizada el 28 de febrero de 2019 por cuanto, al parecer, tuvo problemas con su desplazamiento a las instalaciones de estos juzgados, aduciendo que ello constituye una fuerza mayor, sin que se allegue prueba alguna al respecto (Fls. 356-357).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 180 # 3 del CPACA "*La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*"

Por su parte, el artículo 180 # 4 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "*Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes*".

Como no se aportó con el escrito de justificación, el medio de prueba sumaria que acredite una justa causa (fuerza mayor/caso fortuito) para no asistir a la audiencia, ni los hechos narrados constituyen un hecho imprevisible e irresistible que lo imposibilitara asistir a la vista pública programada para el pasado 28 de febrero de 2019, corresponde imponerle multa equivalente a 2 SMLMV.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPONER MULTA al abogado JUAN FELIPE VARON GUZMÁN. C.C. N° 1.110.496.583 de Ibagué y la T.P. N° 258.089 del C.S. de la J. con domicilio en la Calle 12 # 2-70 Oficina 205. Edificio El Molino de la ciudad de Ibagué, en calidad de apoderado judicial sustituto de la entidad llamada en garantía Confianza S.A., en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta decisión, en la Cuenta N° 3-082-00-00640-8, Convenio N° 13474 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, según el artículo 2° del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 18 de junio de 2010 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Si dentro del término de diez (10) días siguientes a esta diligencia, no se ha cancelado la obligación aquí impuesta, se ordena remitir las copias de las piezas procesales pertinentes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y la certificación de que trata el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, para lo pertinente.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos/Sin observaciones.**

Resuelto lo anterior, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio así:

#### **Documental de oficio:**

Medio de control: Reparación Directa.  
Demandantes: Margarita Serrato Acosta y Otro.  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros.  
Radicado N°. 2015-00354-00  
Audiencia de pruebas

Se solicitó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur – Seccional Tolima que aporte a este proceso el documento que contiene la ampliación del informe pericial de Necropsia N° 2013010773001000345.

Igualmente, se solicitó a la Previsora S.A. Compañía de Seguros una certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza N° 1001548 cuya vigencia es del 11/02/2014 al 11/02/2015.

La carga para gestionar y aportar al presente proceso el referido medio de prueba documental, quedó a cargo de la parte vinculada Clínica Minerva S.A. y la entidad llamada en garantía La Previsora S.A.

La entidad Fiduprevisora S.A. allegó una certificación expedida el 6 de marzo de 2019 por el Subgerente de Litigios de la entidad en la que indicó el monto asegurado de la Póliza N° 1001548 para la vigencia 11/02/2014 al 11/02/2015, como se advierte a folios 1-2 del cuaderno de pruebas de oficio.

**Despacho:** El Despacho pone en conocimiento de las partes el documento relacionado con la Póliza N° 1001548 para que se manifiesten sobre el particular.

**Parte demandante:** Sin observación.

**Parte demandada EMCOSALUD:** Sin observación.

**Parte demandada Clínica Minerva S.A.:** Sin observación.

**Parte demandada Fiduprevisora S.A.:** Sin observación.

**Llamada en garantía La Previsora S.A.:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

**Despacho:** El Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba, al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin observación.**

No obstante, el documento relacionado con la ampliación del informe pericial de Necropsia N° 2013010773001000345 no se aportó al presente proceso, razón por la que el Despacho pregunta a la entidad Clínica Minerva S.A. si cuenta con el documento para que sea aportado a la presente diligencia:

**Apoderado parte demandada:** Manifestó que no cuenta con el medio de prueba decretado.

**Despacho:** Teniendo en cuenta las razones expuestas por el apoderado judicial de la entidad Clínica Minerva S.A. en liquidación, el Despacho le concede el término de tres (3) días, subsiguientes a la presente diligencia, para que acredite ante el juzgado la gestión pertinente para efectos de conseguir el medio de prueba documental decretado.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandada EMCOSALUD se decretaron las declaraciones de las siguientes personas: César Hoyos, Jaime León y Martha Lucía García, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, particularmente, la atención médico asistencial prestada a Yenny Paola Ortiz Serrato. (Fl. 234).

La apoderada judicial de la entidad EMCOSALUD manifiesta que, por motivos de afectaciones en la salud, la señora Martha Lucía García, en su calidad de testigo, no pudo comparecer a la presente diligencia, razón por la cual desiste de este medio de prueba.

**Despacho:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. y que la prueba decretada no se ha practicado, el Despacho acepta el desistimiento del medio de prueba testimonial relacionado con la declaración de la señora Martha Lucía García.

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la parte demandada Clínica Minerva S.A. en liquidación, manifestó al Despacho que desiste del interrogatorio de parte a la señora Margarita Serrato Acosta y al señor Hugo Orlando Ortiz Rodríguez. Igualmente, solicitó permiso para retirarse de la presente diligencia.

**Despacho:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. y que la prueba decretada no se ha practicado, el Despacho acepta el desistimiento del medio de prueba relacionado con el interrogatorio de parte a la señora Margarita Serrato Acosta y al señor Hugo Orlando Ortiz Rodríguez. Así mismo, accede a su retiro de la presente diligencia.

#### **La anterior decisión queda notificada en estrados.**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

**1.** Al señor César Augusto Hoyos Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'709.535 expedida en Barranquilla.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

**Constancia:** El Despacho pone de presente al testigo la historia clínica de la Jenny Paola Ortiz Serrato, visible a folios 22 a 139.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

**Constancia:** Se pone en conocimiento del testigo el folio 205 del cuaderno principal N° 2.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a conainterrogar al testigo.

**Constancia:** Se pone en conocimiento del testigo los folios 141 a 154 del cuaderno principal, correspondiente al protocolo de necropsia.

La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A. conainterrogó al testigo.

El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

**2.** Al señor Jaime Antonio León Patiño identificado con la cédula de ciudadanía N° 12'977.032 expedida en Pasto.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada quien desarrolló el objeto de la prueba.

**Constancia:** Se pone en conocimiento del testigo los folios 141 a 154 del cuaderno principal, correspondiente al protocolo de necropsia.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a conainterrogar al testigo.

**Constancia:** El Despacho pone de presente al testigo la historia clínica de la Jenny Paola Ortiz Serrato, visible a folios 22 a 139, particularmente el folio 78.

La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A. no conainterrogó al testigo.

El Ministerio Público procedió a interrogar a la testigo.

Medio de control: Reparación Directa.  
Demandantes: Margarita Serrato Acosta y Otro.  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros.  
Radicado N°: 2015-00354-00  
Audiencia de pruebas

El Despacho nuevamente realiza preguntas al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Teniendo en cuenta que está pendiente por recaudar la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado, se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Parte demandada EMCOSALUD:** De acuerdo.

**Parte demandada Fiduprevisora S.A.:** De acuerdo.

**Llamada en garantía La Previsora S.A.:** De acuerdo.

**Ministerio Público:** De acuerdo.

**Despacho:** Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:38 A.M. del día de hoy martes 28 de mayo de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
Juez

**FERNANDO FABIO VARON VARGAS**  
Apoderado parte demandante



**JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO**  
Apoderado parte demandada EMCOSALUD.



**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Apoderada llamada en garantía LA PREVISORA S.A.

Medio de control: Reparación Directa.  
Demandantes: Margarita Serrato Acosta y Otro.  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros.  
Radicado N°: 2015-00354-00  
Audencia de pruebas.

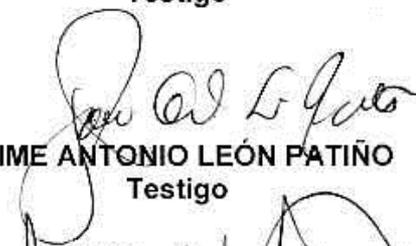


**JONATHAN MANJARRES DIAZ**  
Apoderado parte demandada Clínica Minerva S.A.



**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Delegado Ministerio Público

**CÉSAR AUGUSTO HOYOS DÁVILA**  
Testigo



**JAIME ANTONIO LEÓN PATIÑO**  
Testigo



**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.**  
Secretario Ad-hoc.